

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 808 - 2005 - GG - PJ

Lima, 23 DIC. 2005

VISTO:

El externo N° 00081857-2005, de fecha 21 de noviembre de 2005, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **PACO EDGAR BURGOS VEJARANO**, Juez Suplente del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 0123-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 24 de enero de 2005, sobre Incorporación al Régimen de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 0123-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 24 de enero de 2005, se declaró infundada la solicitud formulada por don **PACO EDGAR BURGOS VEJARANO**, sobre Incorporación al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530, por las razones allí expresadas;

Que, mediante escrito, de fecha 21 de noviembre de 2005, don **PACO EDGAR BURGOS VEJARANO**, interpone Recurso de Apelación contra la resolución indicada en Visto, en virtud del cual, y contrariamente a lo sostenido en la resolución materia de impugnación, manifiesta que, el Artículo 194° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, no hace distinción alguna entre Magistrados Titulares, Provisionales y Suplentes para acceder al Régimen de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530; por lo que, señala, mal podría la impugnada a partir de aquel criterio, desestimar su pedido de incorporación al citado régimen previsional;

Que, en ese sentido, el recurrente, entre otros argumentos contenidos en su recurso, ampara su solicitud en el artículo 2 Inc.2 de la Constitución Política de 1993, el artículo 194° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y demás normas allí citadas;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 808-2005-GG-PJ

Que, el artículo 194° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que los Magistrados incluidos en la carrera judicial, sin excepción están comprendidos en el régimen de pensiones y compensaciones que establece el Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias, siempre que hubieran laborado en el Poder Judicial por lo menos diez años;

Que, una recta interpretación de la norma antes glosada, permite concluir que el citado texto legal, reconoce en los Magistrados incluidos en la carrera judicial, y sólo en ellos, a los únicos beneficiarios con derecho a la incorporación al Régimen de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530; que, siendo así, la modalidad de ingreso de un magistrado suplente al Poder Judicial y las circunstancias en la que ejerce sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no le permiten estar incluido en la carrera judicial; por lo que en tal sentido, y estando a la condición de suplente y provisional en la que el impugnante viene ejerciendo, desde el año de 1988 hasta la actualidad, la magistratura en el Poder Judicial, éste no se encuentra incluido en la carrera judicial;

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 14 de julio de 2003, recaída en el expediente N° 1494-2003-AA/TC, seguido por doña Patricia Olga Aurelia Ralli Danos, contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre Recurso extraordinario, a propósito de la interpretación que hiciera el máximo órgano de control de la Constitucionalidad, del artículo 194° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, respecto de quiénes se encuentran incluidos en la carrera judicial para acceder al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, ha establecido, en su fundamento segundo, que, no se encuentran incluidos en la carrera judicial los magistrados provisionales, sino sólo, los magistrados titulares;

Que, finalmente, tal y conforme ha quedado establecido en la resolución materia de impugnación, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de diciembre de 2004, establece que los Jueces y Fiscales que a la fecha de entrada en vigencia de la



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 808 - 2005 - GG-PJ

reforma de la Primera Disposición Final de la Constitución Política del Perú, cuenten con más de diez años de servicios dentro de la respectiva carrera, que aún no hayan tramitado su incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530, deben solicitarlo por escrito, en un plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la vigencia de la presente ley;

Que, en este orden de ideas, y estando a que el recurrente, conforme se ha expuesto en los considerandos precedentemente glosados, no se encuentra incluido en la carrera judicial; resulta válido sostener, en consecuencia, que aquél no reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre la materia para lograr su incorporación al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530; por lo que siendo así, debe declararse infundado el presente recurso impugnativo;

De conformidad con lo establecido en los artículos 207°, numeral 207.2, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **PACO EDGAR BURGOS VEJARANO**, Juez Suplente del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 0123-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 24 de enero de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado y a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese



Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

